



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4195-SPA-2872 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen dos perros ya grandes, no les dan de comer, los tienen en zotehuela mojándose, les pegan (...) a veces los sueltan y hacen mucho basurero (...) los golpean para que no hagan ruido (...) [ubicación de los hechos: 1^a Cerrada de Amapola, manzana 2, lote 7, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Piña y Cerrada de Amapola, como referencia hay un establecimiento de "La Michoacana" en la entrada] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en 1^a Cerrada de Amapola, manzana 2, lote 7, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en 1^a Cerrada de Amapola, manzana 2, lote 7, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona, la cual señaló ser responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, hembras, mestizas, pelaje color café con negro, una contaba con condición corporal delgada, mientras que la otra, contaba con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, ambas sin mostrar lesiones, signos de estrés o enfermedad, alojadas en zonas techadas, donde deambulaban libremente, contando con recipientes de agua a libre acceso; a dicho de su responsable, son alimentadas con comida casera y son sacadas a pasear constantemente; sin embargo, no contaban con cartilla de vacunación, por lo que se dejó la recomendación de subir de peso al ejemplar canino de condición corporal delgada, además de proporcionar la vacunación correspondiente.

Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, siendo atendidos por un habitante del sitio, quien refirió que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba al momento de la diligencia; sin embargo, a su dicho, el ejemplar canino de condición delgada había mejorado; no obstante, no se pudo observar, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió evidencia fotográfica por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos, donde se observó que el canino que estaba delgado mejoró su condición corporal; sin embargo, aún faltaba brindarles la vacunación correspondiente.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona habitante del sitio, la cual refirió que la persona responsable de los ejemplares no se encontraban al momento de la diligencia; sin embargo, permitió observar a los caninos, constatando que ambos ejemplares contaban con condición corporal acorde a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, además de acreditar que ambos caninos contaban con vacunación y desparasitación vigente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en 1^a Cerrada de Amapola, manzana 2, lote 7, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, mestizas, pelaje color café con negro, una de ellas presentaba condición corporal delgada, ambas sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, el canino delgado mejoró su condición corporal, aunado a que actualmente cuentan con cartilla de vacunación y desparasitación vigente, por lo que les brindan los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

